

NORMAS LEGALES

GOBIERNOS LOCALES MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que aprueba la celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito de Barranco

ORDENANZA N° 643-2024-MDB

Barranco, 13 de setiembre de 2024

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en la Decimo Séptima Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Memorándum N° 0251-2024-SG-MDB, el Informe N° 0145 y 0185-2024-SG-MDB y Memorándum Múltiple N° 0128-2024-SG-MDB emitidos por la Secretaria General; el Memorándum N° 1204-2024-GM-MDB, el Memorándum Múltiple N° 0245-2024-GM-MDB emitidos por la Gerencia Municipal; el Informe N° 0111-2024-GPPM-MDB emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 0257-2024-GAJ-MDB y el Memorándum N° 0170-2024-GAJ-MDB emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0411-2024-SGTDA-SG-MDB emitido por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305 "Ley de Reforma Constitucional", se establece que, "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."; regulación concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En ese sentido, se entiende que, se encuentran facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. (...)";

Que, el artículo 233° del Código Civil, señala que la regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú; asimismo, estableciendo en el artículo 248° del mismo cuerpo legal, las formalidades y requisitos para la celebración de Matrimonios Civiles, señalando "quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito ante el Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos (...)



Que, el artículo 234° del citado cuerpo normativo, señala que: “El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. (...)”;

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 20° inciso 16, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; es una atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, el segundo párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula que: “(...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.”;

Que, mediante ORDENANZA N° 598-2023-MDB de fecha 29 de marzo del 2023, se aprobó en el artículo primero APROBAR la Ordenanza que regula el procedimiento y celebración del matrimonio civil en el distrito de Barranco.

Que, el artículo 16° del ORDENANZA N° 598-2023-MDB establece que: “En el escrito de solicitud de matrimonio civil, los contrayentes deberán justificar y probar las razones por las cuales correspondería dispensar la publicación del Edicto Matrimonial. (...)”

Que, mediante ORDENANZA N° 607-2023-MDB de fecha 12 de setiembre de 2023, se aprobó autorizar el matrimonio civil comunitario en el distrito de Barranco, a realizarse en el sábado 28 de octubre de 2023 en el Parque central de Barranco (frente a la Biblioteca Municipal).

Que, el artículo 252° del Código Civil establece que: “El alcalde o el notario, según sea el caso, pueden dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248.”;

Que, mediante Informe de vistos, la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo remite a la Secretaria General el Proyecto de Plan de Trabajo y la Ordenanza que aprueba la celebración de matrimonio civil comunitario en el distrito de Barranco con ocasión de Celebrarse los 150 años de Aniversario de la Creación del distrito de Barranco, proponiéndose como fecha tentativa sábado 12 de octubre del 2024:

Que, mediante Informe de vistos, la Secretaria General hace suya la propuesta de remitida por la Subgerencia de Tramite Documentario y Archivo, y corre traslado de lo actuado a la Gerencia Municipal, resaltando la necesidad de aprobar la realización de un Matrimonio Civil Comunitario en beneficio de la comunidad barranquina, acción que coadyuvará a fortalecer la institución del matrimonio, emitiendo opinión técnica favorable al proyecto de ordenanza que regula la celebración de matrimonio civil comunitario, que establecerá como beneficio la exoneración total del pago por derecho establecido en el servicio número 12 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, pago por derecho al lugar de matrimonio; y la exoneración de la publicación de edictos matrimoniales establecido en el artículo 15° de la del ORDENANZA N° 598-2023-MDB, estableciéndose como único pago el derecho establecido en el segundo artículo resolutivo de la Ordenanza N°620-2023-MDB;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión técnica favorable a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Barranco

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del informe del visto emite opinión legal favorable a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito de Barranco, con los beneficios contenidos en el informe de Secretaria General.

Que, en fecha 28 de agosto de 2024 la Comisión Ordinaria de Regidores de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Distrital de Barranco, emite el Dictamen N° 034, por unanimidad aprueban el proyecto de Ordenanza que aprueba la Celebración de Matrimonio Civil Comunitario en el Distrito de Barranco, proponiendo se eleve al Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por artículos 9°, numeral 9), 39° y 40° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Primero.- AUTORIZAR el matrimonio civil comunitario en el distrito de Barranco, a realizarse el día viernes 14 de febrero de 2025 en el Parque central de Barranco (frente a la Biblioteca Municipal) con ocasión del Aniversario N° 150 de creación del distrito de Barranco.



Artículo Segundo.- ESTABLECER como único pago el derecho establecido en el segundo artículo resolutivo de la Ordenanza N°620-2023-MDB; pago de derecho por solicitud de Matrimonio, cuyo monto asciende a S/135.00 (Ciento Treinta y Cinco soles con 00/00 céntimos).

Artículo Tercero.- EXONERAR el pago por derecho establecido en el servicio número 12 del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, pago por derecho al lugar de matrimonio.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR a los contrayentes de la publicación de los avisos matrimoniales.

Artículo Quinto.- DISPONER que la presente norma será aplicable a los contrayentes que residan en el distrito de BARRANCO y cumplan con las formalidades y requisitos señalados en el Código Civil y en el TUPA de la Municipalidad de Barranco hasta el viernes 31 de enero del 2025, plazo en el que vencerá la presentación de Expedientes Matrimoniales.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al Alcalde la emisión de las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como la modificación del lugar y fecha de celebración del matrimonio civil comunitario y fecha de presentación de los documentos pertinentes para su realización de ser necesario.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Secretaría General las acciones que correspondan en cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial “El Peruano”, a la Subgerencia de Imagen Institucional su difusión en el distrito y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JESSICA ARMIDA VARGAS GÓMEZ
Alcaldesa

